



Resolución Jefatural

VISTOS:

El Informe N° 60-2024-ARQ-UFFM-MIGRACIONES-PAS, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por el órgano instructor de la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Arequipa; el expediente administrativo N° AQ230021944 de actualización de datos con emisión de documentos; y el Proveído N° 004129-2023-JZ10AQP-MIGRACIONES, de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Arequipa, y;

CONSIDERANDO:

I. Fundamentos de derecho

La Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana establece el respeto a sus derechos fundamentales, como: en su art. 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; el art. 2.- los Derechos fundamentales al indicar en su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones, y en su inciso 23 a la legítima defensa; asimismo, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

Mediante Decreto Legislativo N°1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros, por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6^o¹ en el literal r), de dicho cuerpo normativo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; regula la emisión de

¹ **Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones**

Artículo 6.- Funciones de Migraciones

MIGRACIONES tiene las siguientes funciones

(...)

r) Aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente.

documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía²;

Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN publicado en el diario oficial “El Peruano” el 27 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, estableciéndose en su artículo 205° y siguientes el procedimiento sancionador a cargo de MIGRACIONES;

Al respecto, el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras o concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicarán las disposiciones de alcance general establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador, en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)³;

En ese sentido, *“El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública”*⁴;

² **Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones**

Artículo 1°.- Objeto de la ley

El presente Decreto Legislativo regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros, fortaleciendo la seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público, seguridad ciudadana, de conformidad con el principio de soberanía.

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1582, publicado el 14 noviembre 2023.

³ **TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala-Potestad Sancionadora de la Administración Pública

⁴ **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

El Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, en el numeral 53.1 del artículo 53° establece que *“MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador (...)”*. Así mismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento administrativo sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder; por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de MIGRACIONES cuyo texto integrado fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, estableciéndose en el literal d) del artículo 80° que las Jefaturas Zonales tienen entre sus funciones *“Tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma”*;

En esa misma línea, mediante Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que tendrán a su cargo las siguientes funciones: *“b) Efectuar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio (...) j) Otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria”*;

Además, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 en su numeral 213.1 del artículo 213° sobre la ejecución forzosa de la sanción de multa, señala taxativamente que *“(...) MIGRACIONES tiene facultades para hacer cumplir la sanción de multa impuesta. Para tal efecto es aplicable el procedimiento de ejecución coactivo previsto en la normativa vigente.”*;

II. Fundamentos de hecho

Que, mediante Proveído N° 004129-2023-JZ10AQP-MIGRACIONES, de fecha 28 de noviembre de 2023, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Arequipa, se solicita a la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, la evaluación de la situación migratoria de la ciudadana residente en nuestro país **MARIA JOSE MACHADO ROJAS**, identificada con carnet de extranjería N° 004170436, con calidad migratoria de Especial Residente, quien al momento de presentar su solicitud de **actualización de datos con emisión de**

documento N° AQ230021944 con fecha 10NOV2023, con el fin de actualizar su nuevo número de pasaporte, lo habría hecho fuera del plazo que la ley migratoria autoriza para realizar el mencionado trámite, habiendo presuntamente incumplido lo dispuesto en el artículo 10°, numeral 10.4 del Decreto Legislativo N° 1350 –Decreto Legislativo de Migraciones- (que estuvo vigente hasta el 14NOV2023), sobre los deberes de los extranjeros y se encontraría inmersa dentro de los alcances de la infracción migratoria tipificada en el **literal c) del artículo 56° del Reglamento Decreto Legislativo N° 1350** que estuvo vigente hasta el 14NOV2023;

Que, en ese contexto tras la valoración de los actuados adjuntos, el órgano instructor de la Unidad Funcional de Fiscalización, a efecto de evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, verificó en los aplicativos del Sistema Integrado de Migraciones, que el trámite de actualización de datos N° AQ230021944 iniciado por la ciudadana residente Rosana del Valle Gonzalez, con fecha 10NOV2013 fue presentado fuera del plazo que el Artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1350 establece. En mérito a ello se emitió la Carta N° 2-2023-ARQ-UFFM-MIGRACIONES-PAS, de fecha 13 de diciembre de 2023, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de la ciudadana residente **ROSANA DEL VALLE GONZALEZ**, acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico señalado por la administrada en su formulario de trámite;

Asimismo, la administrada Rosana del Valle Gonzalez, no ejerció su derecho a la defensa al no cumplir con presentar sus descargos en el plazo de ley respecto a la Carta N° 2-2023-ARQ-UFFM-MIGRACIONES-PAS, conforme al numeral 209.1, del artículo 209⁵ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 y numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General⁶. Sin perjuicio de ello, en la fase instructiva y fuera del plazo otorgado para brindar los descargos, la administrada presentó un escrito con fecha 24ENE2024, el mismo que ha sido meritado por el órgano instructor;

Conforme al estado del procedimiento, el órgano instructor procede a emitir su Informe Final de Instrucción N° 60-2024-ARQ-UFFM-MIGRACIONES-PAS, con fecha 05 de febrero de 2024, en el que concluye que la ciudadana extranjera residente en el Perú, **ROSANA DEL VALLE GONZALEZ**, se encuentra inmersa en la infracción tipificada en el literal c), del artículo 56° del Decreto Legislativo N°

⁵ **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones**
Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor

209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.

209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

⁶ **Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**
Título Preliminar - Artículo IV. – Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.2 **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1350 vigente hasta el 14NOV2023, y le es aplicable la sanción de **MULTA** ascendente al monto de **trescientos noventa y seis con 00/100 Soles (S/ 396.00)** conforme a lo prescrito por el **literal c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, y recomienda al órgano sancionador de la Jefatura Zonal Arequipa imponer la respectiva sanción mediante resolución jefatural. Dicho informe de instrucción ha sido puesto en conocimiento de la administrada, conforme lo dispuesto por el numeral 5, del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que brinde sus descargos, acto administrativo debidamente notificado al correo electrónico señalado por la administrada en su formulario de trámite. Habiendo transcurrido el plazo de ley, se verifica en la bandeja de la Mesa de Partes Virtual de la Jefatura Zonal Arequipa, que la administrada no presenta sus descargos respectivos, ni tampoco ha solicitado ampliación del plazo para presentarlos, finalizando de esta manera la fase de instrucción y remitiendo los actuados al órgano sancionador para el inicio de la fase sancionadora;

Análisis respecto a la infracción al Decreto Legislativo N° 1350

Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable al presente caso de la administrada **ROSANA DEL VALLE GONZALEZ** tenemos el **numeral 10.4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1350 vigente hasta el 14NOV2023**, que dispone lo siguiente:

“Artículo 10.- Deberes de los extranjeros.

(...)

10.4. Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria.”

El ordenamiento jurídico peruano impone a toda persona que en ella reside derechos y obligaciones que tiene que cumplir. En el presente articulado, la ley migratoria impone al extranjero el deber de informar, comunicar a Migraciones cualquier situación o variación que ocurra en el ámbito del ciudadano extranjero. Ello en aplicación de los principios y políticas migratoria de control y seguridad nacional.

Concordante con dicho artículo se encuentra el vigente **artículo 47° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350** que dispone:

“Artículo 47°.- Actualización de Carné de Extranjería

47.1. Es obligación de la persona extranjera con carné de extranjería actualizar la fotografía, los datos biométricos, los datos del domicilio (residencia habitual), estado civil, información del empleador, de la institución educativa y/o entidad religiosa, y toda aquella información contenida en el Registro de Información Migratoria - RIM y que haya sido variada, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario, de ocurrido el suceso.

47.2. El incumplimiento de esta obligación es pasible de sanción de

multa, según lo establecido en el literal c) del artículo 56 del Decreto Legislativo N° 1350.

Concordante con dicho artículo está el **literal c) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350, vigente hasta el 14NOV2023**, que dispone lo siguiente:

“Artículo 56.- Multa a extranjeros.

Son conductas infractoras pasibles de multas a los extranjeros, las siguientes:

(...)

c. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.”

Luego de ello está el vigente **literal c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350**, que establece lo siguiente:

“Artículo 190°.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de multa a personas extranjeras.

Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:

(...)

c) Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería. La multa equivale al 1% de la UIT por cada mes sin efectuar la actualización.”

Análisis respecto a la aplicación de las normas en el tiempo:

Respecto a la aplicación de los artículos 10°, 54° y 56° del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, es menester mencionar que dichos artículos estuvieron vigentes hasta el 14NOV2023, fecha en la que se promulga el Decreto Legislativo N° 1582 el cual, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia migratoria, el legislador modificó dichos artículos en su texto. Con la finalidad de definir la aplicación de las normas en el tiempo, Migraciones acordó mediante el Acta N° 000001-2024-DRCM-MIGRACIONES de fecha 10ENE2024, que *“Para la aplicación de una disposición sancionadora, se debe determinar la norma vigente en el momento de la comisión de la conducta infractora; solo es aplicable retroactivamente, la norma posterior, cuando favorece al administrado, es decir le resulten beneficiosos al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.”* En virtud a ello, los artículos 10°, 54° y 56° del Decreto Legislativo de Migraciones N° 1350 estuvieron vigentes hasta el 14NOV2023, fecha en la que se promulga el Decreto Legislativo N° 1582 que los modifica; pero, según se puede apreciar de una lectura de dicha modificación, ésta no resulta más beneficiosa para el administrado. Por lo tanto, teniendo en consideración las fechas en que ocurren los hechos materia de análisis (18ENE2023: fecha de expedición del nuevo pasaporte, hasta el 14NOV2023, fecha en la que es modificada la norma), han transcurrido ocho (8) meses bajo la vigencia del Artículo 56° (posteriormente derogado), por lo que es

pertinente su aplicación, junto con sus alcances y consecuencias, en el presente caso de la administrada Rosana del Valle Gonzalez;

En vista de la normativa vigente, se debe realizar la evaluación del caso concreto relativo a la administrada **ROSANA DEL VALLE GONZALEZ**. A tal efecto se ha realizado la consulta en el Módulo de Inmigración SIM-INM del Sistema integrado de Migraciones, donde se constata que la ciudadana extranjera residente Rosana del Valle Gonzalez posee la calidad migratoria de Familiar de Residente (FPB), con carnet de extranjería N° 000803718. Se verifica también que, el día 10NOV2023, la administrada realizó el trámite denominado *Actualización de Datos con Emisión de Documento* donde adjunta su nuevo pasaporte N° AAI569183 con fecha de expedición 18ENE2023. Según el precitado artículo 47° del Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, la administrada contaba con treinta (30) días calendario para actualizar la información relacionada a su nuevo pasaporte, esto es hasta el 17FEB2023, siendo que desde el 18FEB2023 hasta el 10NOV2023 han transcurrido ocho (8) meses sin que la administrada haya comunicado a Migraciones el hecho de su nuevo pasaporte. De esta manera **se configura la infracción a la ley migratoria tipificada en el literal c) del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350, vigente hasta el 14NOV2023; así como de la sanción a imponer contemplada en el literal c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350;**

Por los considerandos precedentes, queda acreditado que la ciudadana extranjera residente en el Perú **ROSANA DEL VALLE GONZALEZ** **ha cometido infracción al Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento al no haber realizado la actualización de sus datos (nuevo número de pasaporte) en el plazo que la ley migratoria establece;** por lo que corresponde establecer la multa a imponer;

Análisis respecto a la sanción a imponer:

En relación a la potestad sancionadora que posee Migraciones, corresponde aplicar la sanción señalada en el **literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 1350**, vigente hasta el 14NOV2023:

“Artículo 54°.- Sanciones aplicables a los administrados.

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

a. Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.”

En ese contexto, se tiene como base legal el citado literal c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 que señala: **“(…) Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería. La multa equivale al 1% de la UIT por cada mes sin efectuar la actualización.”** En el presente caso de la administrada Rosana del Valle Gonzalez, se tiene que desde la fecha de expedición de su nuevo

pasaporte N° AAI569183 (18ENE2023) hasta la fecha de presentación de su solicitud de actualización de datos (10NOV2023), y teniendo en cuenta el plazo estipulado en el Art. 47° del Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, han transcurrido ocho (8) meses sin haber cumplido con actualizar su información. Así, la multa que le corresponde sería:

CONCEPTO DE MULTA	DEUDA TOTAL	CÓDIGO DE MULTA
08 meses por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería.	1%UIT 2023 = S/ 49.50 Periodo excedido= 8meses (49.50 * 8 = 396.00)	Código 00677 a pagarse en el Banco de la Nación
	Deuda total: S/ 396.00	

Como resultado final, luego de realizado el cálculo matemático, se tiene que la multa a imponer a la administrada sería de trescientos noventa y seis con 00/100 Soles (S/ 396.00);

Por lo tanto; estando a lo expuesto en los considerandos precedentes; al Informe Final de Instrucción del órgano instructor, y de la actuación preliminar realizada por la Unidad de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Arequipa, se concluye que la ciudadana extranjera residente en el Perú, **ROSANA DEL VALLE GONZALEZ**, identificada con carnet de extranjería N° 000803718, de nacionalidad argentina, con calidad migratoria de Familiar de Residente (FPB), **se encuentra inmersa en la infracción tipificada en el literal c), del artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1350, vigente hasta el 14NOV2023**, que conlleva la sanción de **MULTA** ascendente al monto de **trescientos noventa y seis con 00/100 Soles (S/ 396.00)**, conforme lo prescribe el **literal c) del artículo 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350** ;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Decreto Legislativo N° 1350, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN; y Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción de **MULTA** a la persona de **ROSANA DEL VALLE GONZALEZ**, residente en el Perú, identificada con **carnet de extranjería N° 000803718**, **ascendente al monto de trescientos noventa y seis con 00/100 Soles (S/ 396.00)**, monto que deberá ser pagado en el código N° 00677 del Banco de la Nación, inmediatamente haya quedado consentida la presente resolución.

Artículo 2°. - DISPONER la notificación de la presente resolución jefatural a la administrada, a la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal Arequipa y a la Oficina General de Administración y Finanzas.

Artículo 3°. - DISPONER que la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal Arequipa diligencie a quien corresponda para que este acto resolutivo sea publicado en el portal web institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ERIKA MILAGROS BRAVO RUIZ
JEFE ZONAL DE AREQUIPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE